



EXP. N°500-118/2025.

DECRETO N° **3971** -MF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SEP 2025

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.440 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4307 autoriza al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial de la Administración Pública Provincial, sus organismos centralizados y descentralizados;

Que, la Dirección General de Emergencia tiene dentro de su órbita el deber de articular aquellas medidas y acciones no agresivas tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la acción del enemigo o de la naturaleza o cualquier desastre de otro origen puedan provocar sobre la población y sus bienes y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada;

Que, la Dirección General de Emergencia dependiente del Ministerio de Seguridad lleva a cabo operaciones de emergencia y tareas que implican riesgo físico, estrés extremo y exposición a condiciones climáticas adversas, tales como incendios, inundaciones y/u otras catástrofes naturales o humanas;

Que, es voluntad de esta Administración fortalecer el Sistema de Protección Civil para lo cual deviene necesario el reconocimiento salarial diferenciado para los agentes que integran el Organismo debido a la naturaleza de su labor;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Créase, a partir del 1° de agosto de 2025, la "Compensación por Riesgo Operativo y Disponibilidad Permanente" para los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial, que presten efectivo servicio en la Dirección General de Emergencia cualquiera sea su situación de revista, comprendidos en los regímenes de las Leyes N° 3161 y 4413.

EXP. N°500-118/2025.

CORRESPONDE A DECRETO N°

3971

HF.-

ARTICULO 2°: La mencionada Compensación consistirá en el pago de una suma mensual no remunerativa y no bonificable por persona de pesos cincuenta mil (\$50.000)

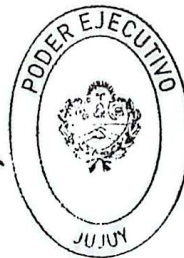
ARTICULO 3°: Las disposiciones reglamentarias e interpretativas que demande el cumplimiento de la presente norma, serán emitidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas en la oportunidad que en cada caso se requiera.

ARTICULO 4°: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando a la Dirección Provincial de Presupuesto a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 5°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.

ARTICULO 6°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Seguridad y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR


C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


Cnel. JUAN MANUEL PULLEIRO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
A/C DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD